

**C. JAIME RIOS ARIAS**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL  
MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco y tiene por objeto reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá

por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV. Instancia: Instancia de Atención a las Mujeres;
- V. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VI. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal.

**Artículo 4.-** Los tipos de violencia contra las mujeres.

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u

objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 5.-** Las modalidades de la violencia son:

- I. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la

víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

- III. Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- IV. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**Artículo 6.-** Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente;
- II. La Sindicatura del Ayuntamiento;
- III. Regidor ó Regidora de la Comisión de Equidad de Género;
- IV. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

- II. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes; y
- IV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Sindicatura del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal;
- II. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso; y
- IV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Corresponde al Regidor ó Regidora de la Comisión de Equidad de Género, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra

las mujeres;

- III. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Presentar ante el Instituto un informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal; y
- V. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres; y
- III. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Coordinar las acciones y programas encaminados a la equidad de género en el ámbito público y privado;
- II. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- III. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y

de pobreza; y

- V. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- II. Coadyuvar en la implementación de programas de prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- III. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres; y
- IV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- II. Realizar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- III. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- IV. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia

en la salud de las mujeres;

- V. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
  - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
  - b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
  - c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
  - d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 14.-** La Instancia Municipal de la Mujer, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- IV. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- V. Aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;

- VI. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia, de acuerdo al presupuesto municipal;
- VII. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- VIII. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- IX. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas; y
- X. Las demás que señale este reglamento.

**SECCIÓN  
PRIMERA  
DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A  
PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES.**

**Artículo 15.-** Las autoridades responsables deberán promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

**Artículo 16.-** Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN**  
**Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.**

**Artículo 17.-** El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

**Artículo 19.-** Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia, sujetándose al presupuesto municipal.

**Artículo 20.-** Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

**Artículo 21.-** Las autoridades responsables deberán diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 22.-** Para efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 9, fracción IV, se tendrá que presentar el informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

**Artículo 23.-** El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**Artículo 24.-** El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

**Artículo 25.-** Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

**Artículo 26.-** El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia que no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

**Artículo 27.-** La petición del Municipio deberá ser presentada a través de oficio por la regidora o regidor presidente de la comisión

de equidad de género, debidamente firmada por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto;
- II. Fecha de inicio y terminación;
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados;
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto;
- V. Desglose financiero detallado del proyecto;
- VI. Encargados de la implementación del proyecto; y
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES**

**Artículo 28.-** El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

**Artículo 29.-** El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

**Artículo 30.-** Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

**Artículo 31.-** La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto;
- II. Fecha de inicio y terminación;
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados;
- IV. Desglose financiero detallado del proyecto;
- V. Encargados de la realización del proyecto; y
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN**  
**Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS**  
**MUJERES**

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, junto con el Juzgado Municipal, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio y siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 35.-** Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

**Artículo 36.-** En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público y a la Institución médica correspondiente.

**Artículo 37.-** En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, la sindicatura en coordinación con el Juzgado Municipal del Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

**Artículo 38.-** Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten.

**Artículo 39.-** Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Ayuntamiento considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
- III. Las demás elementos con que se cuente.

**Artículo 40.-** Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Síndico y el Juzgado Municipal, serán intransferibles.

**Artículo 41.-** Las medidas de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

**Artículo 42.-** Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON  
DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS  
DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN  
EN LA MATERIA**

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

**Artículo 46.-** En los informes anuales que deberán ser

presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

### **CAPÍTULO III**

#### **MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL**

**Artículo 47.-** Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos; y
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS**  
**E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA**  
**LAS MUJERES**

**Artículo 51.-** El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

**Artículo 52.-** El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

**Artículo 53.-** La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

**CAPÍTULO V**  
**OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.**

**Artículo 54.-** En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

**Artículo 55.-** El Municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Un vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

**Artículo 56.-** El Municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 57.-** El Municipio a través del respectivo ámbito de su competencia y a través de los instrumentos de coordinación establecerá modelos de sanción en los términos del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y serán castigadas de acuerdo al dictamen que emita el Juzgado Municipal tomando en cuenta la gravedad del asunto y si se trata de reincidencia. Se impondrán:

I.- Amonestación;

II.-Multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente en la zona;

y III.-Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 58.-** Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia

**Artículo 59.-** Los modelos de sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECUROS**

**Artículo 60.-** Es procedente el recurso de revisión ante el juzgado municipal y los demás contemplados en las leyes vigentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco, la cual deberá certificar la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López, Rubrica; C. Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 23 veintitrés días del mes de

Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.  
SECRETARIO GENERAL  
(Rubrica)

APROBACION: 23 de Mayo de 2016

PUBLICACION: 30 de Mayo de 2016

VIGENCIA: 31 de Mayo de 2016